



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

MAT.: 1. Da cumplimiento a requerimiento de información que indica; 2. Acompaña documentos.

ANT.: Resolución Exenta N°2564/ROL MP-066-2021, de 3 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Medida Provisional Rol MP-066-2021.

ADJ.: Anexos (Formato digital).

Santiago, 19 de enero de 2022

Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Manuel Díaz Moles, en representación de **Minera Gold Fields Salares Norte SpA.** (en adelante, "Gold Fields"), Rut 76.101.725-k, domiciliada en la ciudad de Santiago, en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, comuna de Las Condes, en procedimiento Rol MP-066-2021, vengo en cumplir con el requerimiento de información solicitado mediante Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°2564/2021 de 3 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medidas provisionales procedimentales, haciendo presente las consideraciones que se pasan a exponer.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto Minero Salares Norte (en adelante, "el Proyecto") fue autorizado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°153/2019 ("RCA") del 18 de diciembre de 2019.

Actualmente se encuentra en fase de construcción, por lo que debe implementar la medida de mitigación referida al Plan de Rescate y Relocalización de ejemplares de *Chinchilla chinchilla*, asociada al impacto de pérdida de hábitat, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7.1.1 de la RCA N°153/2019, en relación al Anexo 9 y 12 de la Adenda Complementaria (Actualización PAS 146 y Plan de Manejo Integral). La aplicación de esta medida comenzó el 09 de agosto de 2020, habiéndose capturado a la fecha 4 ejemplares y liberado dos roqueríos (4 y 13).

La SMA ordenó medidas urgentes y transitorias mediante la Res. Ex. N°2314/2020 (en adelante "MUT 1"), de 19 de noviembre de 2020, que ordenaba, entre otras medidas, "*Detener las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares Chinchilla chinchilla en los 9 roqueríos que serán impactados por las obras, partes y acciones del proyecto*". Luego, el 27 de enero de 2021, la SMA dictó nuevas medidas urgentes y transitorias a través de la Res. Ex. N°168/2021 (en adelante "MUT 2"), la que ordenó continuar con la detención de las actividades de rescate y relocalización.

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2021 esta Superintendencia formuló 4 cargos a Gold Fields a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-246-2021 (en adelante "formulación de cargos"). En dicho acto, el fiscal instructor solicitó en su Resuelvo III la dictación de una medida provisional al

Superintendente, consistente en la suspensión temporal del rescate, levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta. Dicha medida fue dictada con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N°2564/2021 SMA, la que ordenó: 1) La suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”; 2) Informar el estado de las chinchillas rescatadas y/o relocalizadas, e; 3) Informar el estado actual de todos los roqueríos localizados en el Sector Mina Planta.

Por su parte, el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°2564/2021 SMA establece la obligación de entregar un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas provisionales, el cual debe presentarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de 30 días corridos indicado en el Resuelvo Primero, esto es, hasta el 19 de enero de 2022. Por tanto, esta presentación se realiza de forma oportuna y dentro de plazo, y viene a dar cuenta del cumplimiento de todas las medidas provisionales ordenadas conforme se explica en el acápite siguiente.

Finalmente, cabe hacer presente que mediante Res. Ex. N°28/2022, de 6 de enero de 2022, esta Superintendencia renovó la medida provisional procedimental consistente en la suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, por un plazo de 30 días corridos.

II. REPORTE CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO MEDIDAS PROVISIONALES

A continuación, se exponen textualmente las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución del ANT., haciendo presente el cumplimiento cada una de ellas por las consideraciones que en cada caso se indican, todo lo cual se acredita a través de los medios de verificación que han sido requeridos por vuestra Superintendencia y que se acompañan a esta presentación.

1.- Suspensión temporal del rescate de la especie Chinchilla chinchilla y levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”.

Plazo y medio de verificación: Esta medida se deberá ejecutar de forma inmediata una vez notificado el titular y mantenerse hasta la presentación ante la SMA del informe final indicado en el resuelvo segundo. Para verificar el cumplimiento de la medida, el titular deberá enviar a la oficina regional de Atacama de esta SMA, un reporte de detención de ejecución de la medida de mitigación, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas en los roqueríos que quedan por intervenir, videos y otros antecedentes que acrediten la situación de detención del rescate y relocalización. Lo anterior, debe ser entregado en formato digital al correo oficina.atacama@sma.gob.cl, a través de una carta conductora con una frecuencia cada 5 días hábiles desde la notificación de la presente medida.

De conformidad a lo ordenado, desde la notificación de la medida provisional realizada con fecha 6 de diciembre de 2021, Gold Fields ha remitido semanalmente a la oficina regional de Atacama de la SMA los reportes que dan cuenta de la detención de la ejecución de la medida de rescate de la especie Chinchilla chinchilla y de las actividades de levantamiento e intervención de roqueríos en el Sector Mina-Planta, los que se acompañan en Anexo 1 de esta presentación. En concreto, se

enviaron los reportes de 14 de diciembre¹, 20 de diciembre, 28 de diciembre, todos del 2021, y 04 de enero de 2022. Se incluye asimismo el reporte correspondiente al 11 de enero del mismo año pese a ser posterior al plazo de vencimiento de la medida.

En específico, cada reporte fue entregado a través de una carta conductora, con los antecedentes que acreditan la detención de actividades de rescate y relocalización en los 7 roqueríos que quedan por intervenir (R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10), considerando que, con anterioridad a la fecha de las MUT 1 y MUT 2, y desde entonces, sólo han sido liberados los roqueríos R04 y R13.

En cada reporte² se acompañan los siguientes medios de verificación:

- Archivo KMZ, que presenta información georreferenciada de las trampas Tomahawk desactivadas instaladas en los roqueríos R05 y R06.³
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado de las trampas Tomahawk cerradas que evidencian que éstas se encuentran desactivadas.
- Registro fotográfico fechado y georreferenciado y videos de los roqueríos R03, R05, R06, R07, R08, R09 y R10 que quedan por intervenir.

Se hace presente que, tal como se señaló anteriormente, mi representada ha mantenido suspendida la medida de rescate de la especie Chinchilla chinchilla de forma permanente desde la notificación de la MUT 1, esto es, desde el 19 de noviembre de 2020, manteniéndose paralizada por más de 13 meses hasta la actualidad, según dan cuenta los medios de verificación acompañados. Asimismo, dicha situación se mantendrá de conformidad a lo ordenado a través de Res. Ex. N°28/2022 de la SMA.

2.- Informar el estado de las chinchillas rescatadas y/o relocalizadas.

Plazo y medio de verificación: presentación de un informe, según lo dispuesto en el resuelvo segundo, realizado por experto/a veterinario/a, que incluya la información de todos los individuos Chinchilla chinchilla rescatados y/o relocalizados, señalando el peso, estado de salud, análisis conductual y análisis de la evolución de los mismos.

A modo de contextualizar la información que se acompaña, es preciso señalar que la medida de rescate y relocalización comenzó a ejecutarse el día 09 de agosto del 2020, obteniéndose cuatro capturas de ejemplares hasta la fecha, de los cuales dos ejemplares han sido relocalizados y liberados con éxito. El primero de ellos fue rescatado el día 11 de octubre de 2020 en el roquerío N°6, otorgándole el crotal N°17. Este ejemplar fue liberado el día 12 de diciembre del año 2020. El

¹ Se hace presente que en este reporte semanal de 14 de diciembre de 2021, por error se incluyó una fotografía (“Fotografía 5-7”) de fecha anterior al reporte (24 de julio de 2021).

² Se aclara que en los reportes acompañados se incluye una figura (“4-1”) que señala que los roqueríos 05 y 06 tendrían actividad de captura, sin embargo, se refiere a que sólo en dichos roqueríos se estaban realizando actividades de captura a la fecha de la dictación de la MUT 1, y por ello, solo estos roqueríos cuentan con trampas Tomahawk desactivadas, según da cuenta cada reporte y la referencia siguiente.

³ Conforme se indica en los reportes remitidos, a la fecha de dictación de la MUT 1, sólo se estaban realizando actividades de captura en los roqueríos 05 y 06 del área Mina-Planta. Con fecha 19 de noviembre de 2020 se concretó la detención de actividades para lo cual se desactivaron todas las trampas Tomahawk de los roqueríos 05 y 06. Las trampas no fueron desinstaladas sino sólo desactivadas, bloqueando el mecanismo de activación.

segundo individuo fue capturado el día 27 de octubre de 2020 en el mismo roquerío N°6, otorgándole el crotal N°19. Dicho ejemplar fue liberado el día 27 de noviembre del año 2020.

De este modo, y de acuerdo a lo requerido por vuestra Superintendencia, en Anexo 2.1 se adjunta el “Informe del estado de Chinchillas Relocalizadas y Liberadas (ejemplares N°0017 y 0019)” elaborado por profesionales con experiencia en el manejo de la especie *Chinchilla chinchilla* en el marco del proyecto, y revisado por el experto en medicina veterinaria don Mauricio Fabry. El informe señalado da cuenta del estado de los ejemplares crotales N°17 y N°19, indicando su estado de salud, análisis conductual y análisis de evolución desde el día de su liberación (12 de diciembre y 27 de noviembre de 2020, respectivamente) hasta la fecha.

Se hace presente que, en lo relativo al seguimiento de los ejemplares, el PAS 146 (Anexo 9 Adenda Complementaria) considera que el monitoreo tenga una frecuencia quincenal durante los dos primeros meses, y luego mensual durante 10 meses. Conforme a la RCA N°153/2019, dicho seguimiento se realiza a través del monitoreo del collar VHF y trampas cámara, considerando como indicadores de éxito la sobrevivencia del 70% de los individuos y la presencia de individuos de Chinchilla (Tabla 8.1.1 Seguimiento de variables en el Área de Relocalización). En razón de lo anterior, ambos ejemplares crotales N°17 y N°19 fueron monitoreados con la periodicidad indicada por 12 meses. Respecto del peso de los ejemplares, cabe hacer presente que la medición de este parámetro implica la recaptura de las chinchillas crotales N°17 y N°19, actividad que requiere previamente del permiso de captura respectivo del SAG.

Respecto del individuo crotal N°17, el seguimiento fue realizado mediante el monitoreo de señal VHF de su collar, siendo un método eficaz y exitoso hasta el día de hoy. Se realizó asimismo una acción adicional para obtener información del estado de la chinchilla de crotal N°0017, ampliando el monitoreo e incluyendo la instalación de trampas cámara para obtener registros fotográficos de este ejemplar.

A partir de lo anterior, fue posible concluir lo siguiente:

- Estado de salud y peso: Si bien no es factible determinar el peso corporal a partir de las imágenes, es posible afirmar que el aspecto general de este ejemplar demuestra un estado de salud normal, con un pelaje que se evidencia sin alteraciones, incluso en la zona del collar, con posturas y movimientos normales para la especie y comparables a chinchillas que nunca han sido capturadas. Sus desplazamientos demuestran buena función de todos sus miembros con capacidad de realizar las conductas normales para la especie.
- Análisis Conductual y Evolución: En términos generales, las conductas que se pudieron registrar a través de las trampas cámara evidencian un ejemplar completamente normal y comparable a los registros conductuales que se han obtenido en otros ejemplares no relocalizados. Se observaron conductas de acicalamiento, desplazamiento y micción con normalidad. El ejemplar se registró atento al medio y fue detectado por las trampas cámara tanto en horario diurno (tomando baños de sol) como nocturno. Paralelamente, los desplazamientos que se lograron registrar a partir del collar VHF, demuestran que este ejemplar ha permanecido fiel a una zona de roqueríos, con desplazamiento entre ellos, conducta que es comparable con los ejemplares en la zona de captura y evidenciando que la evolución y adaptación del ejemplar al sitio de relocalización ha sido exitosa.

En relación al peso, de acuerdo al PAS 146 (Anexo 9 Adenda Complementaria), una vez que transcurre un año de seguimiento a los ejemplares relocalizados, “se realizará un esfuerzo para

*quitarles los collares a los ejemplares que se les instaló*⁴. Por tanto, habiendo transcurrido un año de monitoreo y dado que el ejemplar crotal N°17 actualmente tiene instalado el collar VHF, con fecha 18 de enero de 2022 se solicitó el permiso de captura al SAG (correo electrónico con ingreso de solicitud se adjunta en Anexo 2.2) para proceder a realizar los esfuerzos para retirar el collar. Así, una vez que se verifique la recaptura del ejemplar crotal N°17, se procederá a pesar el ejemplar, lo que será informado oportunamente a esta Superintendencia.

Respecto del individuo crotal N°19, se evidenció el desprendimiento de este collar en el primer seguimiento quincenal (12/12/2020), por lo que se mantuvo su seguimiento a través de trampas cámaras, pudiendo identificar al individuo gracias a la ubicación del crotal instalado en la oreja izquierda. Se hace presente que no se intentó recapturar el ejemplar N°19 para reinstalar el collar VHF, dado que se consideró que la información obtenida mediante los registros de cámaras trampa ya permitía determinar exitosamente la presencia y el desplazamiento del individuo, y para evitar una mayor manipulación de este ejemplar que ya ha sido liberado al medio silvestre.⁵

A partir de lo anterior, fue posible concluir lo siguiente:

- Estado de salud y peso: Como se mencionó para el ejemplar anterior, si bien no es factible determinar el peso corporal a partir de las imágenes de cámaras trampa, es posible afirmar que el aspecto general de este ejemplar demuestra un estado de salud normal. Su pelaje se evidencia normal sin zonas desprovistas de pelos, y sus posturas y movimientos son indistinguibles de las mostradas por ejemplares de la población receptora. Sus desplazamientos demuestran buena función de todos sus miembros.
- Análisis Conductual y Evolución: En términos generales, las conductas que se pudieron registrar a través de las trampas cámara evidencian un ejemplar completamente normal y comparable a los registros conductuales se han obtenido en otros ejemplares no relocalizados. Se registraron solamente archivos en horario nocturno, observándose conductas de acicalamiento, forrajeo y desplazamientos normales. El ejemplar en los registros se observa atento al medio y en estado de alerta. Así también, es posible afirmar que la evolución de este ejemplar se ha mantenido dentro de los parámetros esperados para la especie. Estas observaciones, evidencian que el ejemplar ha logrado insertarse en forma exitosa en el sitio de relocalización, evidenciando interacciones amistosas con otros individuos de la misma especie.

En atención a estos antecedentes, se solicita a vuestra Superintendencia aclarar si se mantiene la necesidad de recapturar al ejemplar crotal N°19 para medir su peso, en cuyo caso se procederá a solicitar el permiso de captura respectivo al SAG, todo lo cual será informado oportunamente a esta Autoridad.

3.- Informar el estado actual de todos los roqueríos localizados en el Sector Mina Planta.

Medio de verificación: presentación, según se indica en resuelvo segundo, de un informe que señale el estado de avance de las obras del proyecto del Sector Mina Planta. Para ello, acompañar un registro de los roqueríos con imágenes satelitales de modo de poder apreciar el estado de avance del proyecto. Adicionalmente, acompañar copia de bitácora de incidentes ocurridos durante los años 2020 y 2021 que se relacionen con roqueríos y/o Chinchilla chinchilla.

⁴ PAS 146, Anexo 9 Adenda Complementaria, p. 8.

⁵ En el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 se comprometen mejoras en el sistema de marcaje precisamente para evitar la pérdida de collares y para que exista un sistema de marcaje complementario de respaldo.

De conformidad a lo requerido, en Anexo 3.1 se acompaña “Informe Estado de Avance de Obras del Proyecto del Sector Mina Planta” que señala el estado de avance de las obras del Proyecto. Además, en Anexo 3.2 se adjunta archivo KMZ que da cuenta del avance las obras del proyecto en Sector Mina Planta y planos con el status de las mismas obras para los años 2020 y 2022, los que permiten apreciar el avance de dichas obras según lo indicado en el informe acompañado.

Adicionalmente, en Anexo 3.3 se adjuntan imágenes satelitales de abril de 2021 y enero 2022, las que de acuerdo a lo solicitado, permiten apreciar el avance de las obras del Proyecto en el sector Mina Planta, identificando las áreas de exclusión permanente, roqueríos liberados y a intervenir. En particular, cabe señalar que la imagen satelital de enero de 2022 fue obtenida del banco de imágenes “Sentinel 2-A” de acceso público. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 18 de enero de 2022 se emitió orden de compra para adquirir imágenes satélites del banco de imágenes de Esri Chile, de mejor resolución, las que serán acompañadas a esta Superintendencia dentro de la próxima semana, apenas sean obtenidas.

En relación a la bitácora de incidentes ocurridos durante los años 2020 y 2021 que se relacionan con los roqueríos y/o Chinchilla chinchilla, se hace presente que no ha habido incidentes asociados a los roqueríos a intervenir, ni a chinchillas en el período indicado, adicionales a los reportados a esta autoridad (si bien los reportados no se ubican en el sector Mina-Planta si no en el Área de Relocalización).

Sin perjuicio de lo anterior, en Anexo 3.4 se acompaña Registro de Incidentes con el reporte de un incidente ocurrido con fecha 04 de octubre de 2020, asociado a la ejecución de trabajos de *shotcrete* en el talud de la Obra de Toma N°4 del canal de derivación inferior del Proyecto. Durante el desarrollo de la actividad, se proyectó hormigón fuera del área de trabajo, impactando el contorno del Área de Exclusión Permanente N° 5 (pero no en el roquerío), sobre una superficie de aproximadamente 30m². Se implementaron acciones de limpieza inmediatas en suelo y vegetación. El incidente fue reportado solo internamente dado que fue localizado, sin efectos sobre chinchillas ni roqueríos, y fue controlado en forma inmediata con recursos de la misma área. En Anexo 3.5 se acompaña ppt con el detalle del evento.

III. CONCLUSIONES

En consecuencia, se ha podido informar de lo requerido por esta Superintendencia de forma cabal y precisa, lo que da cuenta del cumplimiento de cada una de las medidas provisionales ordenadas por vuestra autoridad, al considerar lo anteriormente señalado y los documentos acompañados.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. indicada en el ANT., consistente en presentar un reporte de cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas en la misma, teniendo por acompañados los antecedentes adjuntos en el otrosí de esta misma presentación.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes que sustentan lo informado a esta Superintendencia:

1. Anexo 1: Reportes de detención de actividades de Rescate y Relocalización de *Chinchilla chinchilla*.
2. Anexo 2.
 - 2.1 Informe del estado de Chinchillas Relocalizadas y Liberadas (ejemplares N°0017 y 0019), de enero 2022. Elaborado por Centro de Ecología Aplicada S.A.
 - 2.2 Correo electrónico que da cuenta del ingreso de los formularios de solicitud de permisos de captura al SAG, de fecha 18 de enero de 2022 y de su recepción por parte de la autoridad.
3. Anexo 3.
 - 3.1 Informe Estado de Avance de Obras del Proyecto del Sector Mina Planta.
 - 3.2 Archivo KMZ con el estado de las obras del Proyecto en sector Mina Planta y planos con el status de las obras del Proyecto del año 2020 y 2022.
 - 3.3 Imágenes satelitales de abril de 2021 y enero 2022. Orden de compra N°27 de 18 de enero de 2022, emitida a Esri Chile S.A.
 - 3.4 Planilla Excel con Registro de Incidentes Ambientales.
 - 3.5 Reporte de incidente ambiental "Proyección de shotcrete fuera de área de trabajo".

Se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web:

https://www.dropbox.com/sh/4i6x9uti3hz6xe0/AADpX-4E-w3y5UmV_a4bfLzga?dl=0

POR TANTO, solicito a Ud. tener por acompañados los documentos antes citados, de modo de tener por cumplido el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. del ANT.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Díaz Moles
Representante Legal
Minera Gold Fields Salares Norte SpA